BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 17 de agosto de 1956 por la que se dictan normas sobre distribución de los fondos de Inspección de Rentas y exacciones de las Corporaciones Locales.

Ilmo. Sr.: Con el fin de estimular y compensar la gestión inspectora y para atender a los gastos de personal y material del servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, por el artículo 303 del Decreto de 25 de enero de 1946, que reguló provisionalmente las Haciendas locales, se ordenó la creación en cada Entidad local de un Fondo de Inspección, que desde entonces se viene nutriendo con el veinte por ciento girado, por una sola vez, sobre las cuotas descubiertas en virtud de actos de investigación directos y personales de los Inspectores; precepto que se recogió en el artículo 756 de la Ley de Régimen Local de 16 de julio de 1945 y se mantiene en el número 1 del 754 de la vigente, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Hasta la publicación del Reglamento de Haciendas locales, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, vino rigiendo sobre distribución de las sumas ingresadas en el expresado fondo el Decreto de 1 de septiembre de 1948, disponiendo el artículo 273 de aquel Reglamento que la distribución habría de acomodarse a las normas que al efecto dictara el Ministerio de la Gobernación.

Por otra parte, el número 5 del artículo 27 del Decreto de 26 de julio próximo pasado señala para el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento una participación del cinco por ciento en dichos fondos; por todo lo cual se hece necesario dictar las oportunas normas de distribución, sin perjuicio de la regulación que se pudiera hacer con carácter definitivo en la nueva redacción de que ha de ser objeto el Reglamento de Haciendas Locales.

En consecuencia a lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las cantidades descubiertas por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones de las Corporaciones locales ingresarán siempre en la Caja de las mismas por carta de pago, aplicándose el ochenta por ciento al respectivo concepto del presupuesto y el veinte por ciento restante a la cuenta del Fondo de Inspección del grupo de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Los pagos que se hagan con cargo a la expresada cuenta se justificarán en la forma dispuesta en el número 3 de la regla 50 de la vigente Instrucción de Contabilidad.

Segundo.—La distribución de las sumas ingresadas en el Fondo de Inspección de cada Corporación local se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Los miembros de la Junta Administrativa del Fondo percibirán una gratificación fija que no podrá exceder individualmente del importe de los gastos de representación o del sueldo que cada uno tenga asignado, ni colectivamente del quince por ciento de los ingresos totales del Fondo.

2.ª A los Inspectores que se hallen en funciones activas de inspección y provistos del necesario carnet se les asignará:

a) Una gratificación fija que la Junta Administrativa señalará para cada ejercicio económico y que no podrá exceder del importe del sueldo anual. Y

b) Un premio proporcional al aumento de cuotas que por virtud de su gestión haya tenido ingreso en la Caja de la Corporación.

La suma de gratificaciones fijas y premios proporcionales concedidos a los Inspectores no podrán rebasar en ningún caso el cincuenta por ciento de los ingresos totales del Fondo de Inspección.

3.ª Los funcionarios que intervengan en la calificación de los actos administrativos derivados de la actuación inspectora o en la tramitación de las reclamaciones a que dieren lugar y todos los demás que coadyuven a la realización del servicio disfrutarán una gratificación que en su conjunto no excederá del quince por ciento de los ingresos del Fondo de Inspección, y que tendrá por límite individual el cincuenta por ciento del sueldo asignado a cada funcionario.

4.º El cinco por ciento de los ingresos globales del Fondo se girará trimestralmente al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, con arreglo a las instrucciones dictadas o que se dicten por la Jefatura Superior de dicho Servicio.

5.º Se destinará una cantidad que no excederá del cinco por ciento de los referidos ingresos para atender a los gastos de material que ocasionen los servicios de Inspección.

6.º El remanente que resulte en el Fondo de Inpección, integrado por el diez por ciento de sus totales ingresos, más las cantidades que sobren después de cubiertos los gastos a que se refieren las normas anteriores, ingresarán en el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local.

Cuando la Corporación local de que se trate tenga Montepío propio, la mitad del remanente se destinará a incrementar los ingresos de dicha Asociación, asignando la otra mitad al de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local.

A estos efectos, en la primera quincena de enero de cada año, se practicará por la Junta Administrativa del Fondo la oportuna liquidación y, una vez aprobada, se comunicará al Montepío o Montepíos interesados, haciéndose entrega del expresado remanente antes de finalizar el referido mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1956.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

(Del B. O. del E. de 21 de agosto núm. 234.)

2199

Gobierno Civil de la Provincia

Con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Reses Mostrencas, se hace público mediante la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, que en el domicilio del vecino de Carabias, Municipio de Pradales, de esta provincia, D. TIMOTEO DE PABLO BARTOLOME, Auxiliar de Caminero, se encuentra depositado un cordero merino, de las señas siguientes: una F en el morro, y en la oreja derecha tiene una muesca en la parte anterior y en la izquierda en la parte posterior, hallado por dicho Auxiliar en la carretera de Madrid-Irún en situación de abandono, y podrá ser recogido por quien acredite ser su dueño, en la localidad indicada.

Segovia, 21 de agosto de 1956.

El Gobernador Civil

2196

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Con referencia a la Nota publicada por esta Delegación Provincial el pasado día 18, se hace constar que el precio a que ha de venderse en esta Capital las piezas de pan familiar de flama de 500 gramos, es el de 2,55 pesetas en vez de las 2,60 pesetas que se hacían constar.

Segovia, 20 de agosto de 1956.

El Gobernador Civil

2201

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Publicada en el *B. O. del Estado* número 220, de 7 del actual, la Circular que regula la Campaña Cerealista 1956-57, a continuación se hacen públicas las diferencias más importantes que presenta la citada Circular con respecto a la del 55-56, que queda en vigor, rectificada únicamente en algunos artículos, entre ellos los siguientes:

Art. 6.º—La molturación en fábrica de los trigos destinados ala obtención de harinas para la elaboración de pan familiar, se efectuará, como máximo, a los rendimientos del 81 por 100, si se trata de trigos duros y recios; del 80 por 100 si de aragoneses y similares; del 79 por 100 si de candeal y similares, y del 78 por 100 si de rojos y bastos, pudiendo realizarse, por tanto, a rendimientos inferiores a los indicados.

Art. 13.—La venta de harinas y sémolas puede hacerse por los fabricantes:

a) A los almacenistas o industriales con autorización de compra.

b) A los establecimientos comerciales o colectividades en partidas inferiores a 100 kgs. sin requisito de autorización de compra.

c) A partir de la fecha que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a productores, en cantidades inferiores a 100 kgs. con la presentación del C-1.

Art. 21.—Los fabricantes de harinas que trabajen en régimen de horario podrán efectuar la molturación de los cereales panificables durante la jornada ininterrumpida que propongan los interesados a esta Delegación, pero dicha jornada, así como sus posteriores modificaciones, no tendrá efectividad hasta tanto no sea aprobada por este Centro.

Las propuestas de jornada de molturación que formulen los fabricantes de harinas habrán de ser informadas por el Sindicato Provincial de Cereales, y no se autorizarán cambios de horario con fecha posterior al 25 de cada mes para surtir efectos a primeros del mes siguiente.

Art. 23.—Se clasifica como pan familiar el llamado de flama o miga blanda y el candeal o de miga dura, que se elaborará en piezas de 500 gramos, de un kilo y sus múltiplos, en los formatos que tradicionalmente hayan sido preferidos por el público, y con la harina de trigo de las condiciones especificadas en el Art. sexto o con las mezclas que se autoricen, y por lo que concierne a su buena cocción, aspecto, color y sabor deberá ser de calidad irreprochable.

Art. 24.—Podrá asimismo elaborarse otra clase de pan con las harinas a que se refiere el Art. séptimo, en piezas de 500 a 1.000 gramos, pero con carácter general en formatos distintos de los definidos en el Art. anterior. También podrán elaborarse en formato libre piezas de cualquier peso no superior a 350 gramos.

Este pan especial podrá igualmente ser elaborado en las clases de flama y candeal.

La denominación «pan especial» se hará figurar a molde con las iniciales (P. E.) en la masa de piezas de esta clase de 500 y 1.000 gramos en los casos en que se utilice el mismo formato que para el pan familiar.

La elaboración del pan para los reservistas con harinas procedentes de la propia reserva podrá hacerse en cualquier peso y formato.

Art. 28.—Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan familiar de flama o miga blanda, elaborados con harina de trigo exclusivamente de las condiciones especificadas en el artículo sexto, con respecto a cada grupo, serán los siguientes:

Para esta Capital, piezas de un kilogramo, 4,90; piezas de 500 gramos, 2,60 pesetas.

Para la provincia, piezas de un kilo, 4,80 pesetas, y de 500 gramos, 2,50.

Lo que se pública para conocimiento de fabricantes de harinas, panaderos y público en general; haciendo constar que los panaderos deben solicitar de este Centro con toda urgencia la autorización de compra de harina para la presente Campaña, acompañando la que se les expidió en la pasada. Asimismo se advierte a los fabricantes y almacenistas que no podrán vender a dichos industriales ninguna cantidad de harina sin que les sea presentada la mencionada autorización.

Segovia, 18 de agosto de 1956.

El Gobernador Civil

2195

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Revalidación de becas para el curso de 1956-57

Se advierte a los estudiantes que disfrutaron beca otorgada por esta Excelentísima Diputación para el curso 1955-56 y hayan de continuar sus estudios en el próximo curso, que deberán presentar antes del día 31 del mes actual instancia solicitando continuar en el disfrute de la misma, haciendo constar las calificaciones obtenidas en el curso anterior.

Los que no presenten dicha documentación en el plazo referido se entenderá renuncian a la revalidación de la beca.

Segovia, 18 de agosto de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas*.

2197

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Cooperación Provincial a los Servicios Municipales

CIRCULAR NUM. 2

Una vez puesto en marcha el Primer Plan Bienal de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, se precisa comenzar lo más rápidamente posible los trabajos preliminares para realizar el Plan Bienal de 1956-57, por un importe de 4.000.000 de pesetas.

A tal fin, los Ayuntamientos de esta provincia que no figuren incluídos en la relación publicada en el Boletín Oficial de esta provincia número 86, correspondiente al día 18 de julio próximo pasado, o los que, aun apareciendo incluídos en ella, no haya sido suficiente la subvención concedida para resolver definitivamente su problema de abastecimiento de aguas, deberán solicitarlo antes del día 10 del próximo mes de septiembre de esta Corporación Provincial; bien entendido que los que así no lo hicieren quedarán excluídos definitivamente de la Cooperación Provincial, en lo que a abastecimiento de agua se refiere y que es el único concepto que en este Plan Bienal ha de satisfacerse.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 18 de agosto de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas*.

2194

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Don Angel Sanz Aránguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, hago saber:

Que encontrándose dictaminadas por la Comisión Permanente las cuentas General de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, correspondientes al pasado ejercicio de 1955, se hallan expuestas al público, con sus justificantes y dictamen de referencia, en la Intervención de fondos y por el plazo de quince días, a fin de que durante dicho período y ocho días más puedan ser examinadas por quien así lo deseare y se formulen cuantos reparos u observaciones se estimen pertinentes. Debiéndose entender que este período de reclamaciones se computará a partir de la fecha en que aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia este anuncio.

Todo lo cual se hace en cumplimiento de cuanto determina el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Segovia, 18 de agosto de 1956. *Angel Sanz*.

SUBASTAS

2190

Ayuntamiento de Aguilafuente

SUBASTA DE OBRAS

Rectificación al anuncio de subasta de obras de abastecimiento de aguas potables al pueblo de Aguilafuente que apareció publicado en el Boletin Oficial de la provincia del día 1 de agosto, núm. 92, en sentido de que dicha subasta tendrá lugar el 12 de septiembre próximo, conforme al anuncio publicado en el *Boletin Oficial del Estado* de fecha 16 de agosto de 1956, núm. 229.

Aguilafuente, 20 de agosto de 1956. El Alcalde, *José Martín*.

PINAREJOS

RECTIFICACION

En el anuncio de este Ayuntamiento sobre subasta de obras de pavimentación, publicado en el Boletin Oficial de la provincia núm. 97, de 13 de agosto, por error se decía que las proposiciones se presentarían en las horas «de diez a once», debiendo decir «de diez a doce», con lo que queda rectificado dicho anuncio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2187

Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto extraordinario, formado para la compra de dos norias para la elevación de agua, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los documentos que la integran, por espacio de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Carbonero de Ahusín, 16 de agosto de 1956.—El Alcalde, *Aurelio Rincón*.

2188

Alcaldía Nacional de Hontanares de Eresma

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la construcción de dos Escuelas Unitarias y dos viviendas para señores Maestros en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a a lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido del 24 de julio de 1955, durante cuyo plazo podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, que serán dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación Municipal, conforme ordena el artículo 681 de dicho Texto legal.

Hontanares de Eresma, 17 de agosto de 1956.—El Alcalde, *Armando Fernández Benito*.

2189

ALCALDIA DE ARCONES

EDICTO

El Ayuntamiento de esta localidad de Arcones, en sesiones de los días de 28 de julio y de 7 de agosto de 1956, adoptó por unanimidad acuerdos relativos a adquisición de todas las fincas rústicas que con la denominación de cuarteles de «En Javinal», «Llanadas», «Mostajera», «Orcajo», «Maleza» y «Cuartelillos», se conocen en este término municipal, a fin de con ellas incrementar el Patrimonio municipal y además crear una fuente más de riqueza para dicho Municipio. La compra se hace por el sistema de concierto directo, haciendo uso de las facultades que concede el artículo 41, número 2, del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y toda vez que concurren en el presente caso las causas especificadas en el artículo 121 de la Ley de Régimen Local, apartado c), sobre atribuciones del Ayuntamiento para adquirir bienes; el artículo 9.° del Reglamento de Bienes, sobre personalidad jurídica para la adquisición, y el apartado b) del artículo 311 de la referida Ley de Régimen Local, sobre concierto directo, por no existir más que un solo poseedor.

Por todo ello, se abre información pública, relacionada con los acuerdos sobre adquisición de dichos bienes, a fin de que puedan acudir por escrito, ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o ante este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés pueda afectar de una manera directa o especial los acuerdos a que el presente edicto se refiere, así como también las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social y económico radicantes en este término municipal.

Arcones, 17 de agosto de 1956.—El Alcalde, *Matías Cubero*.

219[illegible]

Ayuntamiento Nacional de San Martín y Mudrián

EDICTO

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, adoptó el acuerdo de exponer al público por espacio de ocho días los siguientes:

Proyecto de construcción de un edificio de planta baja para Almacén municipal en la población de MUDRIAN, capitalidad del Municipio.

Proyecto de construcción de un edificio municipal en el barrio de este Ayuntamiento denominado SAN MARTIN; confeccionados por el señor Arquitecto don Francisco Fernández Vega y del Río.

A los efectos que determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, cuantas personas naturales o jurídicas pretendan oponerse a dichos proyectos, deberán hacerlo constar por reclamación fundamentada en derecho, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el indicado plazo, a contar desde el siguiente día de ser publicado en el Boletin Oficial de la provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Martín y Mudrián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—El Alcalde, *Fausto Marcelo*.

220[illegible]

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

EDICTO

Acordada la imposición de exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1957 y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan sus percepciones, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Martín Muñoz de las Posadas, 20 de agosto de 1956.—El Alcalde, Felipe Caro.

Hermandades Sindicales

219[illegible]

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de La Cuesta

EDICTO

Próximo a finalizar el año pastoril de 1955-1956, por el presente se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas en este término municipal, que deseen cobrar el valor de los pastos de sus fincas, la obligación de presentar la declaración de las mismas, para proceder a su pago, previo descuento de las derramas para sostenimiento de los servicios establecidos por esta Hermandad.

La no declaración se sobreentiende rehusa a sus derechos.

La Cuesta, 20 de agosto de 1956.—El Jefe de la Hermandad, *Juan Perela*.

IMPRENTA PROVINCIAL